

3. Barres García, Peregrín.
4. Berezo Mouríño, Antonio.
5. Burillo Sancho Francisco.
6. Calatayud Martínez, Rafael.
7. Candela Aleixandre, Esteban.
8. Cebrían Escribano, José.
9. Corral Sierra, Antonio.
10. Díaz Rodríguez, Francisco.
11. Dols Fuertes, Juan.
12. Doménech Gil, Alfonso.
13. Esteve García Daniel.
14. García Parreño, José.
15. Gil Rebollo Domingo.
16. Gimeno Marco, Juan Bautista.
17. González Bas, Luis.
18. Guillot Clment, José.
19. Herrera Echevarria, Gonzalo.
20. Ledo Aparicio, Luis.
21. Miquel Visachs, Francisco.
22. Monedero García, Angel.
23. Moral Villafañe, Salvador.

24. Muñoz Monterde, Jesús.
25. Pérez Asensio, Rafael.
26. Pérez Muñoz, Vicente.
27. Pineda García, Miguel.
28. Quilis Bartual, Juan Bautista.
29. Rambla Ferreres, Juan.
30. Ramón Cuenca, Vicente N.
31. Ródenas Oliver, Manuel.
32. Rodrigo Martínez, Julián.
33. Rodríguez Pérez, Francisco.
34. Russu García, Eduardo Enea.
35. Sánchez Martínez, Joaquín.
36. Sarabia Bolos, José.
37. Trapero Aliaga, Miguel.
38. Valiente Sancho, Vicente.

Excluidos

Ninguno.

Valencia, 19 de julio de 1979.—El Secretario general.—
10.218-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

18283 REAL DECRETO 1799/1979, de 4 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Javier Manso Pedrosa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Javier Manso Pedrosa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

18284 ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de febrero de 1979, en recurso de apelación número 34.318.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 34.318, interpuesto por el Abogado del Estado, como apelante, y como apelada, la Sociedad «Minas de Figaredo, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 20 de abril de 1978, relativa a liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, el cual, a su vez, había desestimado el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Oviedo el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó la liquidación que había sido girada a la Empresa "Minas de Figaredo, S. A.", por el concepto de Impuesto General sobre el Trá-

fico de Empresas, cuya liquidación fue anulada por la sentencia apelada; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18285 ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.935, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Elisa Fanjul Salas, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso de doña Elisa Fanjul Salas, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico.—María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

18286 ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.200.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.200, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Olavide Casenave, contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1978, que confirma, en reposición, el Decre-